



# GACETA MUNICIPAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA –ESTADO TÁCHIRA- MUNICIPIO  
TORBES

AÑO XV MES  
XXII

SAN JOSECITO, 27 DE DICIEMBRE DE  
2021

EXTRAORDINARIA

(Ordenanza sobre Gaceta Municipal, Artículo 5º: Las Ordenanzas, Reglamentos, Decretos y Acuerdos, así como las Resoluciones, Avisos y otras publicaciones, tendrán el carácter de públicos y entrarán en vigencia por el sólo hecho de aparecer en la Gaceta Municipal de Torbes, salvo expresa indicación en contrario y tanto las autoridades como los particulares están obligados a su observancia y cumplimiento.)

## SUMARIO

### CONCEJO BOLIVARIANO MUNICIPAL DE TORBES

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO, SANCIONADA POR EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL EL DÍA 27/12/2021.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Municipio Bolivariano de Tórbes, plantea a los fines de la actualización de los valores de las tasas, multas, precios públicos y contribuciones especiales por los servicios administrativos que preste el municipio, tomar en consideración el hecho históricos de los Municipios en cuanto al modo de fijar las alícuotas, los cálculos de los pagos tasas e impuestos y multas municipales por un monto fijo, después en base al salario mínimo y últimamente por la unidad Tributaria Nacional, que apareció como elemento en la Legislación venezolana en el año 1994 con la Reforma del Código Orgánico Tributario para cobrar los impuestos nacionales, teniéndose esta última como unidad de medida, generándose en la actualidad una desventaja, cuando se efectuó a nivel nacional un reajuste en la Unidad Tributaria con efectos exclusivos para el servicio integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) según providencia administrativa n° SNAT/2018/0129 de fecha 03/09/2018 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.479 de fecha 11/09/2018**), mediante la cual se reajusta en su Artículo 11a Unidad Tributaria (UT) en diecisiete (17) Bolívares soberanos, quedando los municipios afectados por cuanto la Unidad Tributaria Municipal quedo estática para todos sus afectos en 0.012 bolívares soberanos, lo cual ocasiona distorsión y déficit en el presupuesto estimado para el año fiscal correspondiente. Así mismo otros organismos públicos afectados por esta decisión de la unidad tributaria nacional como lo es el servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjera (SAIME) decide que a partir del 05/11/2018 calcular el valor de las tasas para la emisión de pasaportes y prorrogas basándose en la Criptomoneda "PETRO" como sustituto de la unidad tributaria. Cabe destacar que en el marco jurídico existe una sentencia del tribunal supremo de justicia El día 1º de noviembre de 2018 la sala política administrativa del tribunal supremo de justicia ("SPA/TSJ") condeno al pago de daño moral en criptomoneda/Petro según sentencia N° 1112 que expresa entre otras cosas lo siguiente: **"Sentencia N° 1112 de la SPA/TSJ Condena de Daño Moral en Criptomonedas (Caso: María Elena Matos):** La SPA/TSJ condeno a pagar el daño moral reclamado por la demandante, estimando la condena del mismo en Criptomonedas, por cuanto condeno a pagar la cantidad equivalente a 266 Petros, calculado el valor del Petro con base en el valor que tenga para el momento en que se cumpla la sentencia, así dispuso: " En el petitorio de la presente demanda se solicita la indemnización por daño moral, en vista de la ocurrencia del accidente de trabajo debidamente certificado por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales



(INPSASEL), el cual produjo en la ciudadana María Elena Matos una discapacidad total permanente y le ocasiono las secuelas referidas con anterioridad.... En razón de las consideraciones antes expuestas. Esta sala a fin de proteger el valor del monto otorgado como indemnización por daño moral. Toma como base de cálculo el valor de la Criptomoneda venezolana Petro: y en consecuencia, se condena al pago de cantidad en Bolívares (Bs.) equivalente a Doscientos Sesenta y Seis Petros (266 PTR). Calculada según el valor del Petro para el momento del efectivo pago. Así se decide. "Visto que el Petro se ha convertido en una unidad de intercambio económico nacional e internacional y una unidad de cuenta, tal como se refleja en Gaceta Oficial N° 41.536 de fecha 30/11/2018 en su Artículo 2 "Que el Gobierno Bolivariano y los sectores y actores encargados de la Producción, Distribución y Comercialización que integran los distintos circuitos económicos de los bienes y servicios priorizados que han acudido a las mesas de trabajo, como corresponsables en el cumplimiento de los precios acordados mediante el dialogo y la negociación, han convenido:.. numeral4: Optimizar sus procesos productivos e ir migrando de manera progresiva a la inflación de sus estructuras los costos en función del valor del PETRO, el cual será la unidad de cuenta de la Economía Nacional". Así como también los salarios y pensiones fueron anclados al Petro como unidad de cuenta venezolana. Por tanto, la propuesta puntual de esta ordenanza que planteo para su aprobación de los valores y precios de las tasas, multas, precios públicos y contribuciones especiales por los servicios administrativos prestados por el Municipio, estén anclados al valor del Petro en un proceso justo para nuestro Municipio.

En tal sentido, atendiendo a estas razones y tomando en consideración lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 169: "La organización de los Municipios y demás entidades locales se regirá por esta Constitución, por las normas que para desarrollar los principios constitucionales establezcan las leyes orgánicas nacionales, y por las disposiciones legales que en conformidad con aquellas dicten los Estados.

La legislación que se dicte para desarrollar los principios constitucionales relativos a los Municipios y demás entidades locales, establecerá diferentes regímenes para su organización, gobierno y administración, incluso en lo que respecta a la determinación de sus competencias y recursos atendiendo a las condiciones de población, desarrollo económico, capacidad para generar ingresos fiscales propios, situación geográfica, elementos históricos y culturales y otros factores relevantes. En particular, dicha legislación establecerá las opciones para la organización del régimen de gobierno y administración local que corresponderá a los Municipios con población Indígenas. En todo caso, la organización municipal será democrática y responderá a la naturaleza propia del gobierno local el Artículo 316: "El sistema tributario procurara la justa distribución de las cargas publicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo el principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentara para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos". Y el Artículo 317: "No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidos en la Ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otra forma de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por la Ley que crea el tributo correspondiente. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio. No podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales. La evasión fiscal, sin perjuicios de otras sanciones establecidas por la Ley, podrá ser castigada o sancionada penalmente. En el caso de los funcionarios públicos o funcionarias públicas se establecerá el doble de la pena. Toda Ley tributaria fijará su lapso de entrada en vigencia. En ausencia del mismo se entenderá fijado en sesenta días continuos. Esta disposición no limita las facultades extraordinarias que acuerde el Ejecutivo Nacional en los casos previstos por esta Constitución. La administración tributaria Nacional gozara de autonomía técnica, funcional y financiera de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea Nacional Constituyente y su máxima autoridad será designada por el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con las normas previstas en la Ley, a lo pautado en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, establecidos en los Artículos 3."La autonomía es la



facultad que tiene el Municipio para elegir sus autoridades, gestionar las materias de su competencia, crear, recaudar e invertir sus ingresos, dictar el ordenamiento jurídico municipal, así como organizarse con la finalidad de impulsar el desarrollo social, cultural y económico sustentable de las comunidades y a los fines del Estado”; Artículo 160: “El Municipio a través de Ordenanzas podrá crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponde por disposición constitucional o que le sean asignados por Ley Nacional o Estatal. Así mismo los Municipios podrán establecer los supuestos de exoneración o rebajas de esos tributos. Disposiciones Finales. El Alcalde Bolivariano del Municipio Torbes, **DERWIN GUSTAVO CANELONES VASQUEZ**, con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y refundación de la patria, basados en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo por mandato del pueblo; en ejercicio de la Autonomía del Municipio, de las competencias municipales y de las atribuciones y funciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en sus artículos 88: “El Alcalde o Alcaldesa tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:.....numeral 12 Presentar a consideración del Concejo Bolivariano Municipal de Torbes, proyectos de Ordenanzas con sus respectivas exposiciones de motivos, así como promulgar las Ordenanzas Sancionadas por este Cuerpo Edilicio y objetar las que considere inconvenientes o contrarias al ordenamiento legal, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ordenanza sobre e instrumentos jurídicos municipales.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO TÁCHIRA  
MUNICIPIO TORBES  
CONCEJO BOLIVARIANO MUNICIPAL DE TORBES



#### CONSIDERANDO

Que el Concejo Bolivariano Municipal de Torbes con la finalidad de Reformar Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos Municipales Vigentes adecuándolos a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

#### CONSIDERANDO

Que el Concejo Bolivariano Municipal de Torbes en aras de modernizar y desarrollar nuestro Municipio debe adecuar las Ordenanzas Municipales a la realidad social que vive nuestra sociedad.

#### CONSIDERANDO

Que los Ediles pertenecientes al Concejo Bolivariano Municipal de Torbes se evocaron al estudio, análisis y reforma de la Ordenanza Municipal de aseo domiciliario y comercial, para un mejor procedimiento en nuestra legislación Municipal.

#### CONSIDERANDO

Que el Concejo Bolivariano Municipal de Torbes con la finalidad de adaptar las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales vigentes adecuándolos a lo previsto en la



Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

#### CONSIDERANDO

Que esta Corporación Edilicia se abocó al estudio, análisis y adecuación DE LA REFORMA DE LA ORDENANZA DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO, para darle celeridad al procedimiento de formación de los distintos instrumentos jurídicos dictados por el Poder Público del Municipio Torbes, en el ejercicio de sus competencias.

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 26/12/2021, el Concejo Bolivariano Municipal de Torbes, realizó un análisis a la ORDENANZA DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO”, para su respectiva Reforma dando así cumplimiento al imperativo legal previsto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 27/12/2021, fue discutida y aprobada en segunda discusión LA REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE ASEO URBANO DOMICILIARIO.

#### EL CONCEJO BOLIVARIANO MUNICIPAL DE TORBES

El Concejo Bolivariano Municipal del Torbes, del Municipio Torbes, del Estado Táchira, en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 1 del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, dicta la siguiente:

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
EL CONCEJO BOLIVARIANO MUNICIPAL DE TORBES DEL  
ESTADO TACHIRA  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN  
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y A LA LEY  
ORGANIZA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL  
SANCIONA Y PROMULGA  
LA SIGUIENTE, REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE ASEO URBANO Y  
DOMICILIARIO

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1.-** El servicio de aseo urbano y domiciliario, es competencia exclusiva del Municipio Torbes del Estado Táchira, que por razones de salubridad y ornato corresponde a cada ciudadano

**ARTÍCULO 2.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la recolección y transporte de desechos sólidos provenientes de la limpieza de calles, plazas y demás lugares públicos, así como los que se producen en el interior de los inmuebles.

**ARTÍCULO 3.-** A los fines de su prestación, el servicio de aseo urbano y domiciliario se divide en limpieza urbana y servicio de recolección de desechos sólidos.



Por servicio de limpieza urbana se entiende la actividad dirigida a mantener la ciudad en estado de aseo y saneamiento, mediante el riego y barrido de las calles, avenidas y otros lugares de acceso público, así como la recolección de desechos sólidos que en los mismos se produzcan o acumulen.

El servicio de recolección de desechos sólidos comprende el manejo, recolección y transporte de los desechos sólidos que se produzca en el interior de los inmuebles destinados a viviendas o que sirvan de asiento a establecimientos o instituciones.

**ARTÍCULO 4.-** Para la prestación del servicio de recolección de desechos sólidos, éste se clasificará en residencial, comercial, industrial e institucional. El servicio de recolección residencial es el destinado a la atención de los inmuebles de carácter residencial.

El servicio de recolección comercial e industrial comprende el servicio de los inmuebles donde se ejecutan habitualmente actos de comercio.

El servicio de recolección institucional esta destinado a la atención de los institutos asistenciales, educativos, militares y demás instituciones, tanto de carácter público como de carácter privado.

**ARTÍCULO 5.-** El servicio de recolección industrial y su disposición final será de reglamentación especial.

**ARTÍCULO 6.-** La Municipalidad, podrá prestar servicios extraordinarios conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 7.-** La Municipalidad tendrá a su cargo la dirección técnica y la administración del servicio, el cual prestará a través de la Oficina de Coordinación de Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 8.-** La Oficina Municipal de Coordinación de Servicios Públicos tendrá las atribuciones siguientes:

- 1.- Mantener actualizado el censo de usuarios del servicio para cada uno de los tipos.
- 2.- Mantener actualizados los costos de operaciones, mantenimiento y de cualquier otro tipo correspondiente a la globalidad del servicio.
- 3.- Verificar los listados producidos por la entidad recaudadora.
- 4.- Dirigir y controlar el personal adscrito o contratado por la Municipalidad para la prestación del servicio.
- 5.- Operar y mantener la maquinaria, equipos y herramientas destinadas a dicho servicio, que fuere propiedad municipal.
- 6.- Clasificar los desechos sólidos, dirigir su recolección y transporte, conforme a las normas previstas en la presente Ordenanza y su Reglamento.
- 7.- Verificar la eficiente prestación del servicio por parte de las empresas contratadas.
- 8.- Dirigir y controlar la operación y mantenimiento del Relleno Sanitario.
- 9.- Todas las demás funciones establecidas en esta Ordenanza y las atribuciones encomendadas por los órganos referidos en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 9.-** Cuando lo estime conveniente, la Municipalidad o el concesionario, en su caso, podrán adjudicar, mediante justa retribución, los desechos sólidos aptos para ser utilizados con fines industriales o agrícolas, a personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos que a tales fines establezca la Municipalidad.



**ARTÍCULO 10.-** La recolección y transporte de los desechos sólidos se efectuará en vehículos debidamente acondicionados, evitándose que su contenido salga de los mismos.

**ARTÍCULO 11.-** Los vehículos que transporten materiales de construcción, escombros, desperdicios y desechos, así como productos agrícolas deberán estar provistos de los dispositivos necesarios para impedir que las materias o residuos transportados ensucien o dañen la vía pública.

**ARTÍCULO 12.-** Los usuarios del servicio o el encargado de la limpieza y mantenimiento, según correspondiere, en las edificaciones dotadas de incineradores están en la obligación de entregar al servicio las cenizas y los residuos no incinerados, en los sitios y en los recipientes que indique la Municipalidad.

**ARTÍCULO 13.-** El Concejo Municipal, una vez oída la opinión del organismo público competente, reglamentará el procedimiento que adoptará la disposición final de los desechos sólidos recogidos y transportados.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA**

**ARTÍCULO 14.-** La limpieza urbana se practicará en los días y horas que fije la Oficina Municipal de Coordinación de Servicios Públicos, teniendo en cuenta las características del mismo y las circunstancias que concurren en el lugar de su prestación.

**ARTÍCULO 15.-** La Municipalidad proveerá los recipientes adecuados para el almacenamiento de los residuos sólidos provenientes de la actividad de los ciudadanos en lugares públicos, ubicándolos en sitios accesibles y en número suficiente.

**ARTÍCULO 16.-** Para garantizar el mantenimiento de la limpieza en la ciudad, se prohíbe terminantemente:

- 1.- Arrojar desperdicios y todo cuanto contribuya al desaseo en las calles y demás lugares públicos, así como en los solares, terrenos sin construir, playas de ríos, quebradas, canales y otros similares.
- 2.- Depositar o acumular materiales de construcción en las calles, aceras y demás lugares públicos. Solo se permitirá durante el tiempo estrictamente necesario para acarrearlos al sitio donde serán utilizados, previa autorización de la Dirección de Infraestructura Municipal. En todo caso, el encargado de la construcción queda obligado a la limpieza del lugar, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo VI de esta Ordenanza.
- 3.- Depositar en la vía pública los escombros y demás desechos provenientes de demolición o reparación de inmuebles. En estos casos, el acarreo deberá efectuarse directamente desde el interior del inmueble al vehículo de transporte, quedando obligados los encargados de la obra a la limpieza inmediata de la calle y de las aceras.
- 4.- Quemar desechos y otras materias dentro de los límites de la ciudad, salvo en los casos previamente autorizados y en edificaciones provistas de incineradores que cumplan los requisitos legales vigentes. No obstante, aún en esas circunstancias se procurará que los residuos de los desechos que se quemen no se esparzan, no lleguen a la vía pública, para



lo cual se observarán las disposiciones pertinentes sobre seguridad y prevención de incendios.

5.- Arrojar a la calle aguas servidas y desperdicios líquidos, aún cuando provengan del aseo o limpieza de los inmuebles. Sin embargo, los vecinos pueden regar los suelos correspondientes al frente de sus casas, siempre que no ocasionen perjuicio, lo hagan en horas oportunas, con agua limpia y eviten el empozamiento o la formación de lodo.

6.- El abandono de animales muertos en calles y otros lugares públicos.

**ARTÍCULO 17.-** La Oficina Municipal de Coordinación de Servicios Públicos, elaborará los programas de barrios y limpieza de las vías públicas conjuntamente con las autoridades nacionales y competentes y coordinará con las mismas la ejecución de dichos programas.

**ARTÍCULO 18.-** Sin perjuicio de cualquier reglamentación especial, la Oficina Municipal de Coordinación de Servicios Públicos, o el concesionario si fuere el caso, removerá los vehículos abandonados en las vías públicas, cuando ello no fuere competencia de los organismos nacionales.

**ARTÍCULO 19.-** Los dueños, gerentes, administradores o simples encargados de establecimientos comerciales o industriales, quedan obligados a mantener permanentemente aseadas las aceras adyacentes a los edificios en que funcionan esos establecimientos.

**ARTÍCULO 20.-** Todo propietario, inquilino u ocupante por cualquier título de inmueble residencial, tendrá la obligación de barrer diariamente la acera adyacente, antes de las ocho de la mañana o pasadas las once de la noche.

En los edificios de apartamentos esta obligación recaerá sobre los administradores, conserjes o encargados.

**ARTÍCULO 21.-** Los vendedores ambulantes, o en su caso, los buhoneros, deberán proveerse de un recipiente para arrojar los residuos provenientes de su actividad comercial, debiendo responder del aseo diario o permanente, del sitio en que ejercen su comercio.

**ARTÍCULO 22.-** Cualquier ciudadano o ciudadana que encuentre un animal muerto en la vía pública deberá notificarlo a la Oficina Municipal de Coordinación de Servicios Públicos, para que proceda a su recolección final.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE DESECHOS SÓLIDOS**

**ARTÍCULO 23.-** El Servicio de recolección de desechos sólidos es de obligatoria prestación para todos los inmuebles y tipos de servicios especificados en el artículo 4º y se practicará de acuerdo a las frecuencias establecidas en esta Ordenanza, a los Reglamentos respectivos y a las disposiciones que al efecto dicte la Municipalidad.

**ARTÍCULO 24.-** Los administrados están en la obligación de colocar los desechos sólidos que se produzcan en la unidad residencial, comercial, industrial o institucional, dentro de bolsas plásticas de suficiente resistencia. Tan pronto se logre el nivel eficiente de llenado



que permita la bolsa, ésta será cerrada herméticamente, para evitar al máximo la contaminación.

Estas bolsas contentivas de desechos sólidos y debidamente selladas deberán permanecer en el interior de los inmuebles y solas podrán ser colocadas sobre las aceras contiguas a las edificaciones dentro de las tres horas anteriores a la llegada regular de los vehículos recolectores de los mismos.

Queda prohibido usar bolsas con capacidad mayor de doscientos litros (200 lts.), igualmente sacar los desechos sólidos a la vía pública en forma distinta a la indicada anteriormente.

En caso de que se rompa la bolsa, ya estando sobre la vía pública, bien sea por falta de resistencia de la misma o porque un tercero o animal la rompa, los administrados habitantes de inmuebles donde se generaron los desechos sólidos respectivos están en la obligación de recogerlos en una nueva bolsa y cerrar ésta en forma indicada en el presente artículo.

**ARTÍCULO 25.-** En los depósitos, envases o bolsas destinadas al almacenamiento de los desechos sólidos queda prohibido colocar o introducir:

- 1.- Explosivos y materiales carburantes, tóxicos o radioactivos.
- 2.- Objetos y desperdicios que excedan de la capacidad del recipiente indicado.
- 3.- Excrementos, animales muertos y residuos patológicos.
- 4.- Tierras, residuos de materiales de construcción.
- 5.- Restos de excrementos, tales como vendas, telas o algodón utilizados en tratamientos de personas afectadas por enfermedades contagiosas. En estos casos, el interesado deberá dar aviso a la Oficina de Sanidad Nacional correspondiente y de común acuerdo tomarán las previsiones a que hubiere lugar.
- 6.- Cualquier otro desperdicio que constituya peligro tanto para el personal recolector como para la salubridad pública en general.

**ARTÍCULO 26.-** Todo Inmueble podrá disponer de incineradores en las condiciones que determine la reglamentación correspondiente.

Todas las instituciones médicas asistenciales deberán estar previstas de incineradores patológicos adecuados.

También podrán utilizar otros métodos de tratamiento de los desechos sólidos en sitio, en las condiciones establecidas en la respectiva reglamentación nacional vigente.

**ARTÍCULO 27.-** En las edificaciones provistas de incineradores cuyo funcionamiento sea defectuoso o se paralice por cualquier causa, el propietario o propietaria, representante, administrador o administradora del inmueble está en la obligación de notificar a la Oficina Municipal de Coordinación de Servicios Públicos y a las autoridades sanitarias competentes.

El correcto funcionamiento de los incineradores queda bajo control de las autoridades ambientales pero el mantenimiento de los mismos es de exclusiva responsabilidad de sus propietarios.

**ARTÍCULO 28.-** Cuando se trate de recoger animales muertos deberá darse aviso a la Oficina Municipal de Coordinación de Servicios Públicos o al concesionario, si fuere el caso,



a los fines del envío del equipo personal necesario para tal actividad. En todo caso el usuario o usuaria pagará la tarifa correspondiente al servicio extraordinario.

**ARTÍCULO 29.-** En las zonas urbanas en las cuales el servicio no pueda ser prestado con facilidad, se colocarán depósitos o recipientes especiales en lugares de fácil acceso para el público, quedando obligados y obligadas los habitantes de esas zonas a depositar en ellos los depósitos sólidos que se produzcan en sus viviendas.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DEL SERVICIO EXTRAORDINARIO**

**ARTÍCULO 30.-** Constituye servicio extraordinario la recolección de desechos sólidos y cualquier otro servicio solicitado por los particulares, no clasificados en esta Ordenanza y que implique una atención especial. Para obtener el servicio extraordinario, el interesado o interesada hará una solicitud ante la Oficina Municipal de Coordinación de Servicios Públicos, exponiendo la clase de servicio que desee y las características y ubicación de lo que se va a recolectar.

**ARTÍCULO 31.-** Se consideran como desechos sólidos extraordinarios:

- 1.- Los desechos de árboles y plantas de jardines.
- 2.- Los comprendidos en los artículos anteriores de esta Ordenanza, pero que ameriten atención especial.
- 3.- Los no clasificados en la presente Ordenanza.

#### **CAPÍTULO V**

##### **DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE DESECHOS SÓLIDOS.**

**ARTÍCULO 32.-** La prestación del servicio de aseo urbano (recolección de desechos sólidos residenciales) y especial (no residencial), es una actividad a ser sufragada por los beneficiarios o beneficiarias en conformidad con lo dispuesto en este Capítulo. Se entenderá por beneficiario o beneficiaria al propietario o propietaria, al arrendatario o arrendataria, al enfiteuta, al empresario o empresaria, constructor o constructora y a la persona a cuyo nombre se ha solicitado el servicio.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo la Municipalidad podrá acordar subsidios a los usuarios o usuarias del servicio, cuando razones de interés público así lo aconsejen.

**ARTÍCULO 33.-** Las Tarifas se clasifican en:

- 1.- Residenciales.
- 2.- Por servicios especiales.

**ARTÍCULO 34.-** Las tarifas residenciales atenderán esencialmente al nivel económico de los usuarios o usuarias, a la ubicación de la vivienda y a la producción de desechos sólidos.

**ARTÍCULO 35.-** Conforme a las provisiones del artículo precedente, las tarifas mensuales domiciliarias serán las siguientes:

TARIFA	PETRO
<b>SECTOR UNO (01)</b>	<b>0.28 PETRO</b>



**ARTÍCULO 36.-** Para los efectos del artículo anterior, los Sectores indicados se corresponden con la ubicación, características, dimensiones y valor de los inmuebles, en la forma siguiente:

**SECTOR UNO:** Vivienda ubicada en Sectores populares, barrios y áreas suburbanas, casas de una planta cuya edificación no se corresponda con las denominadas casas-quintas o quintas. Viviendas en interés social, subsidiadas o construidas por organismos nacionales, estatales o municipales, tales como Instituto Nacional de la Vivienda, Fundabarrios, Fundatachira, Fondo de Desarrollo Urbano, Bicentenario, Plan Avispa, entre otros, que no hayan sufrido modificaciones o ampliaciones que alteren su diseño original transformándolas en casas- quintas, se incluye en esta categoría las casas de dos plantas, no incluidas en el Sector Cero. Igualmente se incluye los edificios de apartamentos. Viviendas y edificaciones de hasta dos pisos ubicadas en cualquier lugar del municipio. Edificios y apartamentos ubicados en cualquier lugar del municipio. Quintas y casas-quintas, urbanizaciones y conjuntos residenciales privados.

**ARTÍCULO 37.-** Las Tarifas por servicios especiales o no residenciales, se aplicarán a los inmuebles destinados al desarrollo de actividades industriales, comerciales, educacionales e institucionales, de mercados públicos, de abastecimiento y todos aquellos que por su misma naturaleza escapan a las modalidades y condiciones del servicio residencial y del servicio extraordinario, de que trata el Capítulo siguiente.

**ARTÍCULO 38.-** Los usuarios de los servicios especiales, pagarán la cantidad que resulte comprendida entre la tasa mínima y máxima que se presenta más adelante, de acuerdo a su clasificación por actividad y estará determinada por los siguientes factores:

- a.- Dimensiones del local y volumen de desperdicios producidos.
- b.- Frecuencia necesaria del servicio.
- c.- Tipo de actividad (comercial, institucional, industrial y/o de servicio).
- d.- Intensidad de la actividad (de poca a mayor concentración).
- e) Ubicación comercial del inmueble a servirse.
- f) Tipo de desechos sólidos o desperdicios generables.
- g) Distancia de los inmuebles en relación los dispositivos de tratamiento final (relleno sanitario).
- h) Fin o no de lucro de la actividad.

**ARTÍCULO 39.-** Conforme a las previsiones del artículo precedente de las tarifas mensuales por servicios especiales estarán comprendidas dentro de los siguientes límites o Tarifa:

ACTIVIDAD	TARIFA
ABASTOS	0.10 PETRO
ACADEMIAS VARIAS	0.10 PETRO
ADMINISTRADORAS Y ASESORIAS	0.10 PETRO
	0.10 PETRO
AGENCIAS DE FESTEJOS	0.10 PETRO



AGENCIAS DE LOTERÍAS	0.10 PETRO
AGENCIAS DE VIAJES	0.10 PETRO
ADORNOS	0.10 PETRO
APICULTURA	0.10 PETRO
AVICOLAS PROCESADORAS DE POLLO	0.30 PETRO
AGENCIAS PUBLICITARIA Y CENTOS DE TELECOMUNICACIONES	0.10 PETRO
ALFARERÍAS	0.10 PETRO
ALMACENADORAS	0.10 PETRO
ALQUILER DE VEHÍCULOS	0.10 PETRO
ANCIANATOS	0000
AREPERAS	0.15 PETRO
ARTES GRAFICAS	0.10 PETRO
ASERRADEROS	0.25 PETRO
ASOCIACIONES	0.15 PETRO
ATRACCIONES MECÁNICAS	0.20 PETRO
AUTO ESCUELA Y GESTORIAS	0.20 PETRO
AUTO TAPICERÍAS	0.20 PETRO
AUTO LAVADOS	0.20 PETRO
AUTOMERCADOS	0.30 PETRO
ARTICULOS DEPORTIVOS	0.10 PETRO
BANCOS Y AGENCIAS	0.30 PETRO
BAR Y RESTAURANT	0.40 PETRO
BARBERÍAS	0.25 PETRO
BARES	0.40 PETRO
BIBLIOTECAS	0.10 PETRO
BILLARES Y POOLLES	0.40 PETRO
BISUTERÍAS	0.10 PETRO
BODEGAS	0.05 PETRO
BOUTIQUES	0.10 PETRO
BUFETES O CONSULTORIOS JURÍDICOS	0.15 PETRO
CAFETERÍAS	0.15 PETRO
CARNICERIAS	0.30 PETRO
CARPINTERÍAS	0.20 PETRO
CASAS DE CAMBIO Y EMPEÑO	0.10 PETRO
CASA PARROQUIAL	00000000
CAUCHERAS	0.20 PETRO
CENTRO DE ESTÉTICA	0.15 PETRO



CERRAJERÍAS	0.10 PETRO
CERVECERÍAS	0.30 PETRO
CINES Y TEATROS	0.15 PETRO
CLÍNICAS	0.15 PETRO
CLÍNICAS VETERINARIAS	0.15 PETRO
CLUBES	0.30 PETRO
COLEGIOS PRIVADOS	0.15 PETROS
COMERCIOS DE MERCANCÍA SECA	0.15 PETRO
CONCRETERIAS	0.25 PETRO
CONFITERÍAS	0.15 PETRO
CONSULTORIO DENTAL	0.15 PETRO
CONSULTORIOS	0.15 PETRO
CONSULTORIOS MEDICOS	0.15 PETRO
CONSTRUCTORAS	0.25 PETRO
CRISTALERÍAS	0.15 PETRO
CABER CAFÉ INTERNET	0.15 PETRO
CHARCUTERÍAS	0.25 PETRO
CHIVERAS	0.25 PETRO
DEPÓSITOS	0.20 PETRO
DEPOSITO DE MATERIAL DE CHATARRA	0.30 PETRO
DISCOTECAS	0.30 PETRO
DISPENSARIO	0000000000000
DIST. CIGARRILLOS	0.25 PETRO
DIST. ESTANTES METALICOS	0.20 PETRO
DIST. DE GAS	0.20 PETRO
DIST. LIBROS	0.20 PETRO
DIST. DE PINTURAS	0.20 PETRO
DISTIBUIDORA EN GENERAL	0.20 PETRO
DROGUERÍAS	0.20 PETRO
EMBOTELLADORA	0.20 PETRO
ENSAYOS MUSICALES	0.15 PETRO
ENVASADORAS	0.20 PETRO
ESCUELAS Y LICEOS PÚBLICOS	00000000000000
ESTACIÓN DE SERVICIO	0.50 PETRO
ESTACIONAMIENTOS	0.25 PETRO
ESTUDIOS DE GRABACIÓN	0.15 PETRO
ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS	0.15 PETRO



EDITORIALES	0.15 PETRO
ELECTROAUTOS	0.20 PETRO
EMISORAS DE RADIO	0.15 PETRO
EMISORAS DE TELEVISIÓN	0.15 PETRO
FABRICA DE ALFOMBRAS	0.15 PETRO
FABRICA DE ALIMENTO EN GENERAL	0.20 PETRO
FABRICA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES	0.20 PETRO
FABRICA DE ANIMES	0.20 PETRO
FABRICAS DE ARTÍCULOS DE GOMAS	0.20 PETRO
FABRICAS DE BOLSAS	0.10 PETRO
FABRICAS DE BOTONES	0.10 PETRO
FABRICAS DE CAL Y CEMENTO	0.15 PETRO
FABRICA DE CALZADO	0.20 PETRO
FABRICA DE CAMELOS Y DULCES	0.20 PETRO
FABRICA DE CARTÓN	0.20 PETRO
FABRICAS DE CERÁMICAS	0.20 PETRO
FABRICA DE CERVEZA	0.25 PETRO
FABRICA DE EMBUTIDOS	0.20 PETRO
FABRICA DE GALLETAS	0.20 PETRO
FABRICA DE HELADOS	0.20 PETRO
FABRICA DE HIELO	0.20 PETRO
FABRICA DE JUGO	0.20 PETRO
FABRICA DE LADRILLOS Y BLOQUES	0.20 PETRO
FABRICA DE LÁMPARAS	0.20 PETRO
FABRICA DE MUEBLES	0.20 PETRO
FABRICA DE OLLAS	0.20 PETRO
FABRICA DE PASTA	0.20 PETRO
FABRICA DE PERSIANAS Y VIDRIOS	0.20 PETRO
FABRICA DE PINTURAS	0.20 PETRO
FABRICAS DE QUESO Y PRODUCTOS LÁCTEOS	0.20 PETRO
FABRICA DE ROPA	0.20 PETRO
FABRICA DE TANQUES	0.20 PETRO
FABRICA DE TAPAS	0.20 PETRO
FABRICA DE VENTANAS Y ESPEJOS	0.20 PETRO
FARMACIAS	0.15 PETRO
FERRETERÍAS	0.15 PETRO
FINANCIADORAS	0.15 PETRO



FLORISTERÍAS	0.15 PETRO
FOTOCOPIADORAS	0.20 PETRO
FRIGORÍFICOS	0.25 PETRO
FRUTERÍAS	0.20 PETRO
FUENTES DE SODA	0.20 PETRO
FUMIGADORAS	0.20 PETRO
FUNDICIONES	0.25 PETRO
FUNERARIAS	0,20 PETRO
GALERÍA DE ARTE	0,15 PETRO
GASES INDUSTRIALES	0,15 PETRO
GIMNASIOS	0,15 PETRO
GESTORIAS	0,15 PETRO
GRANJAS	0,15 PETRO
GRANZONERIAS	0,20 PETRO
GUARDERÍAS INFANTILES	000000000000
HANGARES	0,15 PETRO
HELADERÍAS	0,15 PETRO
HOSPITALES PÚBLICOS	000000000000
HOTELES	0.30 PTRO
IGLESIAS	00000000000000
IMPORTADORAS	0,15 PETRO
IMPRENTAS	0,15 PETRO
INMOBILIARIAS	0,15 PETRO
INST. EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADOS	000000000000
INST. EDUCACIÓN SUPERIOR PUBLICO	000000000000
INST. EDUCACIONALES	000000000000
INSTALACIONES DEPORTIVAS	000000000000
INSTITUCIONES GREMIALES	0,15 PETRO
INSTITUCIONES RELIGIOSAS	000000000000
INSTITUCIONES MILITARES O POLICIALES	000000000000
INSTRUMENTOS DE PRECISIÓN	0.20 PETRO
INVERSORAS	0.20 PETRO
JOYERÍAS	0.15 PETRO
JUGUETERÍAS	0.15 PETRO
KIOSCOS Y MINI-LUNCH	0,20 PETRO
LABORATORIOS CLÍNICOS	0.20 PETRO
LABORATORIOS DENTALES	0.20 PETRO
LAVADO DE ALFOMBRAS	0.10 PETRO
LAVANDERÍA Y TINTORERÍA	0.15 PETRO
LIBRERÍAS	0.15 PETRO



LICORERÍAS	0.40 PETRO
LÍNEA DE TAXIS	0.15 PETRO
LÍNEA DE MOTO TAXIS	0.15 PETRO
LITOGRAFÍAS	0.10 PETRO
LOCALES PARA ALQUILER	0.10 PETRO
MARQUETERÍAS	0.15 PETRO
MARMOLERÍAS	0.15 PETRO
MATADEROS DE ANIMALES	0.55 PETRO
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0.15 PETRO
MAYORISTAS DE MERCANCIAS	0.20 PETRO
MERCERÍAS	0.15 PETRO
MODISTERÍAS	0.15 PETRO
MODULO DE SERVICIO	0.15 PETRO
MUEBLERÍAS	0.20 PETRO
OFICINAS	0.15 PETRO
OPTICAS	0.20 PETRO
SEDE EMPRESA DE TRANSPORTE COLECTIVO	0.15 PETRO
SEDE DE TRANSPORTE DE CARGA	0.20 PETRO
PANADERÍAS	0.25 PETRO
PARQUES DE ATRACCIONES	0.20 PETRO
PASTELERÍAS	0.25 PETRO
PELUQUERÍAS	0.20 PETRO
PENSIONES Y RESIDENCIAS	0.25 PETRO
PERFUMERÍAS	0.20 PETRO
PESCADERÍAS	0.25 PETRO
PLOMERÍA EN GENERAL	0.15 PETRO
PREESCOLARES	00000000
PREFECTURAS	00000000
PUESTOS DE CENTROS COMERCIALES	0.15 PETRO
PUESTOS DE MERCADOS	000000000
QUINCALLAS	0.15 PETRO
RECTIFICADORAS	0.25 PETRO
REENCAUCHADORAS	0.20 PETRO
REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0.20 PETRO
RELOJERÍAS	0.15 PETRO
REPARACIÓN EQUIPOS TELEFÓNICOS	0.15 PETRO
REPARACIÓN EQUIPOS ELECTRÓNICOS	0.15 PETRO
REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES	0.20 PETRO
REPARACIÓN DE BICICLETAS	0.20 PETRO
REPARACIÓN DE CALZADO	0.15 PETRO



REPARACIÓN DE CAUCHOS	0.20 PETRO
REPARACIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA	0.10 PETRO
REPARACIONES DE MUEBLES	0.15 PETRO
REPRESENTACIONES	0.15 PETRO
RESTAURANTES	0.20 PETRO
RESTAURANTES AMBULANTES	0.20 PETRO
SALAS DE BILLAR	0.25 PETRO
SALÓN DE BELLEZA	0.15 PETRO
SALON DE VIDEO	0.15 PETRO
SASTRERÍAS	0.15 PETRO
SEGUROS	0.15 PETRO
SERVICIO DE CONTENEDOR	0.15 PETRO
SERVICIOS DE CORREOS (EMPRESAS)	0.15 PETRO
SERVICIOS DE LUZ (EMPRESAS)	0.15 PETRO
SERVICIOS DE MECANOGRAFÍA (OFICINAS)	0.15 PETRO
SERVICIOS DE TRANSPORTE (EMPRESAS)	0.20 PETRO
SERVICIOS DIARIOS ESPECIALES	0.15 PETRO
SERVICIOS TECNICOS (EMPRESAS)	0.20 PETRO
SUMINISTROS INDUSTRIALES	0.20 PETRO
SUPERMERCADOS	0.60 PETRO
TALLER DE CONFECCIÓN	0.20 PETRO
TALLER DE CURSOS O SEMINARIOS	0.20 PETRO
TALLER DE EMBOBINADOS	0.20 PETRO
TALLER DE GRABADO	0.20 PETRO
TALLER DE HERRERÍA	0.20 PETRO
TALLER DE LATONERÍA	0.20 PETRO
TALLER DE PINTURA	0.20 PETRO
TALLER DE PLOMERÍA	0.20 PETRO
TALLER DE RADIO Y TV	0.20 PETRO
TALLER DE REFRIGERACIÓN	0.20 PETRO
TALLER DE TOLDOS	0.20 PETRO
TALLERES ELECTROMECAÑICOS	0.20 PETRO
TALLER MECÁNICA EN GENERAL	0.20 PETRO
TAPICERÍAS	0.20 PETRO
TARJETEARÍAS	0.20 PETRO
TASCAS	0.60 PETRO
TENERÍAS	0.55 PETRO
TEXTILERÍAS	0.15 PETRO
TIENDA POR DEPARTAMENTO	0.15 PETRO
CINCOMILASOS	015 PETRO
TRITURADORA DE MATERIALES	0.20 PETRO



VIDRIERIAS	0.15 PETRO
VIVEROS	0.15 PETRO
VENTA DE CERÁMICA	0.15 PETRO
VENTA DE ALIMENTOS	0.20 PETRO
VENTA DE ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	0.15 PETRO
VENTA ARTÍCULOS LIMPIEZA	0.15 PETRO
VENTA Y ARTÍCULOS DE MIMBRE	0.15 PETRO
VENTA DE ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS	0.15 PETRO
VENTA Y CAMBIO DE ACEITE	0.25 PETRO
VENTA DE PASTELES EMPANADAS	0.25 PETRO
VENTA DE PINTURA	0.25 PETRO
VENTA DE POLLOS EN BRASA	0.25 PETRO
VENTA DE REPUESTOS	0.25 PETRO
VENTA DE VEHICULOS CON TALLER	0.25 PETRO
VENTA DE VEHICULOS SIN TALLER	0.25 PETRO
VENTA DE VERDURAS	0.20 PETRO
VENTA DE ALIMENTOS DIETÉTICAS	0.20 PETRO
ZAPATERÍAS	0.20 PETRO

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El contribuyente gozará de un descuento sobre la obligación definitiva, por concepto de PRONTO PAGO, de la manera siguiente:

- Treinta por ciento (30%) en el mes de enero.
- Veinticinco por ciento (25%) en el mes de febrero.
- Veinte por ciento (20%) en el mes de marzo.

Para que proceda el PRONTO PAGO ha de hacerse la cancelación en una sola porción.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contribuyente deberá haber cancelado el impuesto anticipado durante el año de su causación, para poder optar por el descuento correspondiente al saldo restante del impuesto causado.

**ARTÍCULO 40.-** Se crea la Comisión Especial de Seguimiento al Servicio de Recolección de Desechos Sólidos, integrada por tres (03) miembros designados en la forma siguiente:

- Uno (01) designado por el Alcalde o Alcaldesa, quien la presidirá.
- Uno (01) designado por el Concejo Municipal.
- Uno (01) designado por la Empresa Concesionaria.

Esta Comisión tendrá carácter ad-honorem.

**ARTÍCULO 41.-** La Comisión Especial de Seguimiento al Servicio de Recolección de Desechos Sólidos tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Velar por el cabal cumplimiento de la prestación del servicio y en tal sentido supervisarlo y recibir las denuncias y quejas que presenten los usuarios o usuarias.
- 2.- Determinar de conformidad con los artículos 36 y 39 los precios a ser pagados por los usuarios o usuarias del servicio.



3.- Conocer las reclamaciones por parte de los usuarios y usuarias, relativos a la determinación de precios.

4.- Presentar al Concejo Municipal o a la Alcaldía los informes que le sean requeridos.

5.- Las demás que le atribuya expresamente esta Ordenanza.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Comisión Especial deberá reunirse por lo menos una vez cada quince (15) días y nombrará de su seno un Secretario o Secretaria a los efectos de la elaboración de las actas, que deberán ser suscritos por todos y todos sus miembros o miembros o en su defecto por el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria. En caso de urgencia la Comisión podrá designar su Secretario o Secretaria Accidental, situación que se hará constar expresamente en el acta de que se trate. Para la validez de sus reuniones deberá al menos contar con tres de sus integrantes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las comunicaciones que se dirijan a la Comisión deberán entregarse por ante la Secretaría del Concejo Municipal con referencias de estar dirigidas a la Comisión Especial.

**ARTÍCULO 42.-** La Comisión Especial determinará según las pautas expresamente establecidas en este Capítulo, el monto de la tarifa a ser pagada por cada usuario o usuaria del servicio, tomando en cuenta los factores indicados en los artículos 36 y 39 de la misma. A tal efecto la concesionaria hará la proposición correspondiente que será revisada por la Comisión Especial.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Comisión Especial dispondrá de un lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir del día en que sea recibida la proposición, para reestablecer el monto de la tarifa a cancelar por los usuarios o usuarias. En ningún caso podrá la Comisión Especial eximirse de pronunciamiento y será responsable por los daños y perjuicios que ocasione su retardo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De la decisión que tome la Comisión Especial podrá apelar la concesionaria por ante el Alcalde o Alcaldesa, quien deberá pronunciarse en un lapso perentorio de treinta (30) días hábiles, y su decisión será inapelable.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Mientras se decide el nuevo precio a pagar por cada usuario del servicio continuaran vigentes los anteriores; una vez decidido el nuevo precio, el mismo se incluirá en la facturación correspondiente al mes inmediato siguiente.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La decisión relativa a los precios a pagar por cada usuario deberá ser publicada en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 43.-** Todo aumento tarifario del servicio de aseo urbano deberá ser presentado para su aprobación al Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 44.-** Los beneficiarios del servicio de recolección de desechos sólidos residenciales y especiales, deberán pagar las tarifas fijadas por la prestación del servicio en las oficinas receptoras de la empresa recaudadora conjuntamente con la factura emitida por ella o donde la concesionaria indique expresamente para el resto de los usuarios y usuarias.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Quedan exceptuadas de lo previsto en este artículo aquellas industrias o empresas que por el volumen y dimensiones de su actividad y consiguiente



generación de desechos sean catalogadas como grandes usuarios, cuyo cobro de tarifas serán efectuados directamente por la Empresa Concesionaria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Empresa recaudadora deberá presentar además de lo recaudado por concepto de ase urbano, una relación de lo facturado inmediatamente vencido el mes, a fin de que la Alcaldías del Municipio Torbes, determine el grado de solvencia de cada uno de los usuarios y usuarias.

**ARTÍCULO 45.-** Si alguno usuario o usuaria considera que el monto de su tarifa lesiona sus derechos por no ajustarse a lo establecido en este Capítulo y su reclamo no fuese solucionado por la concesionaria, podrá solicitar por escrito ante la Comisión Especial señalada en el artículo 40, la cual deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación dentro del plazo de quince (15) días continuos siguientes a la interposición del reclamo.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** De la decisión de la Comisión Especial se oirá directamente apelación ante el Alcalde o Alcaldesa, quien deberá responder dentro de los treinta (30) días siguientes a su recibo. La decisión del Alcalde o Alcaldesa agotará la vía administrativa.

**ARTÍCULO 46.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41, la Concesionaria del Servicio de Recolección de Desechos Sólidos, conjuntamente con la Coordinación de Aseo Urbano, deberán elaborar un censo relativo a los comercios establecidos en el Municipio Torbes a los fines de la aplicación discriminada de los precios por los servicios especiales. Igualmente deberá presentar una clasificación de los negocios, comercios, industrias y demás establecimientos por su volumen, en no menos de tres categorías por cada rubro, a los fines de disminuir la generalidad en las tablas de tarifas.

El Informe deberá ser entregado a la Comisión Especial de que trata el artículo 42, en un plazo máximo de seis (06) meses contados a partir del otorgamiento de la concesión del servicio.

**ARTÍCULO 47.-** La Comisión Especial, una vez recibido el Informe de que trata el artículo anterior, procederá a su revisión y se pronunciará sobre su veracidad y pertinencia, debiendo remitir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción, todos los recaudos al Concejo Municipal, para su aprobación.

**ARTÍCULO 48.-** Los casos no previstos en este Capítulo serán resueltos por el Concejo Municipal, pudiendo solicitar previamente informe de la Comisión Especial señalada en este Capítulo.

## CAÍTULO VI

### DE LAS TASAS POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

**ARTÍCULO 49.-** Las tasas por servicios extraordinarias se aplicarán en los casos previstos en el artículo 32 de esta Ordenanza, y cuando se trate de recolección de residuos industriales, aserrín y virutas; tierras y restos de construcciones o demoliciones y cualesquiera otros servicios solicitados por los beneficiarios, distintos a los mencionados



anteriormente y que por tanto impliquen una atención especial. También se aplicarán estas tasas en los casos de recolección de elementos desechados por los particulares o población en general, en caso de eventos ocasionales propiciados por organismos públicos privados, tales como ferias, exposiciones, desfiles, verbenas y similares.

**ARTÍCULO 50.-** Para la prestación del servicio extraordinario, el beneficiario hará una solicitud por ante la Coordinación Municipal del Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Torbes, exponiendo el servicio deseado, y en cada caso se determinará el costo del mismo, tomándose en cuenta la cantidad y características de los desechos sólidos, desperdicios o residuos a ser recolectados, la ubicación, la frecuencia de la recolección y cualquier otro aspecto que pueda influir en ello.

**ARTÍCULO 51.-** El servicio extraordinario de recolección de desechos sólidos, será prestado directamente por el Municipio, pudiendo no obstante solicitarse colaboración a la Empresa Concesionaria.

**ARTÍCULO 52.-** El servicio señalado en el artículo anterior causará una tasa equivalente a DOS (02) Unidades Tributarias por cada metro cúbico o el equivalente de doscientos kilogramos (200 kgs.) de desechos sólidos a ser recogidos. Por cada exceso igual a los indicados o fracción superior al cincuenta por ciento (50%), se pagará doble tarifa, con respecto a la anterior.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS CONSTRUCCIONES Y DEMOLICIONES**

**ARTÍCULO 53.-** Toda construcción, reparación, transformación de edificaciones públicas, así como toda obra de urbanización, notificaciones, parcelamiento y demás de arquitectura o de ingeniería, deberán proveerse de su constancia de registro por ante la Oficina Municipal de Coordinación de Servicios Públicos, sin cuyo requisito la Dirección de Infraestructura no podrá expedir el respectivo permiso.

**ARTÍCULO 54.-** Las obras a que se refiere el artículo anterior causarán una tasa especial por servicios de Aseo Urbano, conforme a la magnitud de las mismas y mientras tanto dure su ejecución. La Oficina Municipal de Coordinación de Servicios Municipales fijará dicha tasa y el término de su aplicación, atendiendo a la forma siguiente:

Por los primeros quinientos metros cuadrados (500mts<sup>2</sup>) de construcción bruta, una tasa mensual equivalente a cero comas uno (0,1 PETRO.) por cada metro cuadrado (01mts<sup>2</sup>) adicional de construcción bruta.

**ARTÍCULO 55.-** En las obras a que se refiere este Capítulo cuando para su ejecución sea necesario el bote de basura, desperdicios o desechos propios de la misma, serán éstos conducidos por su propietario o propietaria hasta el sitio que le indique la Oficina Municipal de Coordinación de Servicios Públicos y del cumplimiento de este requisito expedirá constancia, sin cuya presentación la Dirección de Infraestructura no podrá darle curso a la Cédula de Habitabilidad correspondiente.



**ARTÍCULO 56.-** Por el tratamiento y disposición final del sobrante o desechos sólidos a que hace referencia el artículo anterior, se cobrará una tasa de CERO COMA UN PETRO (0.1 PETRO), por Tonelada (TN) o metro cúbico (M3).

## **CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES Y DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 57.-** Los infractores o infractoras a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, serán sancionados o sancionadas por la Dirección de Hacienda previa apertura de expediente respectivo. Dichas sanciones se aplicarán de la forma siguiente:

- 1.- A los infractores o infractoras del artículo 11, con multa comprendida de un petro (1 petro) y tres petros (3 petros).
- 2.- A los infractores o infractoras del artículo 17, con multa que se aplicará así:
  - a.- Cuando se trate de incumplimiento de los Ordinales 1º y 2º, con multa comprendidas entre un petro (1 Petro) y tres petros (3 Petros).
  - b.- Cuando se trate de incumplimiento a lo establecido en el Ordinal 3º, con multa comprendida entre dos petros (02 Petros) y cinco petros (5 Petros).
  - c.- Cuando se trate del incumplimiento a lo establecido en el Ordinal 4, con multas comprendidas entre cuatro petros (4 Petros) y siete petros (7 petros).
  - d.- Cuando se trate de incumplimiento a lo establecido en los Ordinales 5, 6 y 7 con multa comprendidas entre siete petros (7 petros) y 10 petros (10 petros).

Para la fijación del monto de las multas se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a.- Gravedad de la falta.
- b.- Daños producidos.
- c.- Reincidencia del imputado.
- d.- Manifiesta intención de producir un daño.
- e.- Simple culpa del imputado.

**ARTÍCULO 58.-** De las decisiones y sanciones previstas en esta Ordenanza, todo interesado o interesada podrá interponer los recursos de reconsideración y jerárquico, dentro de los lapsos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, salvo los lapsos y recursos que expresamente se indiquen.

## **CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 59.-** Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza de Aseo Urbano y Domiciliario entrarán en vigencia a partir de los sesenta días continuos de su publicación en la Gaceta Municipal,

Dada, firmada, sellada y refrendada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Bolivariano Municipal de Torbes, en la ciudad de San Josecito, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil veintiunos. Años 201º de la Independencia y 160º de la Federación.



**CJAL. TSU MARIANGEL FANEIDYS FARIAS OCANDO  
PRESIDENTA DEL CONCEJO BOLIVARIANO MUNICIPAL DE TORBES  
ACTA N° 033/2021 DE FECHA 03/12/2021  
GACETA MUNICIPAL N° 033/2021 DE FECHA 03/12/2021**

Refrendado:

**ABG. JOSE RAUL ORTEGA RODRIGUEZ  
SECRETARIO DEL CONCEJO BOLIVARIANO MUNICIPAL DE TORBES.  
ACTA N° 033/2021 DE FECHA 03/12/2021  
GACETA MUNICIPAL N° 033/2021 DE FECHA 03/12/2021**

En el Despacho de la Alcaldía del Municipio Bolivariano de Torbes del Estado Táchira, a los Veintisiete, días del mes de diciembre del año 2021.

**CÚMPLASE**

**DERWIN GUSTAVO CANELONES VASQUEZ  
PRIMERA AUTORIDAD CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL  
MUNICIPIO BOLIVARIANO DE TORBES.  
ACTA N° 034/2021 DE FECHA 03/12/2021  
GACETA MUNICIPAL N° 034/2021 DE FECHA 05/12/2021**